

TABLA IV 1990

Valor trienios

	Pesetas
Oficiales	
Primera y segunda categorías	3.597
Resto	2.663
Maestranza	1.917
Subalternos	1.791
<i>Prima embarque (artículo 32-13)</i>	
Valor anual	
Capitanes y Jefes Máquinas	70.000
Oficiales	65.000
Resto personal	60.000
Penalización vacaciones valor diario	1.712
<i>Trincaje</i>	
Buques de pasaje	
Hasta 10 metros	432
A partir de 10 metros	867
Buques de carga (excepto tipo multipurpose)	
Hasta 10 metros	433
A partir de 10 metros	871
Buques multipurpose	
Hasta 10 metros	477
A partir de 10 metros	958
<i>Gastos de locomoción</i>	
Por kilómetro	24,01
<i>P. C. C.</i>	
Azafatas (excepto Jet-Foil)	28.712
Auxiliar Administrativo	3.507
Auxiliar Sanitario	3.507
Primer Cocinero buques tipo «D» y «G»	7.040
<i>Dietas</i>	
Importe dieta	7.168
<i>Incentivo de mantenimiento y reparaciones</i>	
Valor del punto	26,48
<i>Plus Mayordomía</i>	
Plus	44.606
<i>Máquinas de azar</i>	
Sobrecargo u Oficial Radio	17.348
Mayordomo	16.480
Camarero	10.410
<i>Quebranto de moneda</i>	
Importe	3.969

TABLA V 1990

Cargo	Plus Jet-Foil	Transporte	Total
Capitán	56.222	16.690	72.912
Jefe Máquinas	56.222	16.690	72.912
Primer Oficial Puente	46.529	16.690	63.219
Primer Oficial Máquinas	46.529	16.690	63.219
Primer Oficial Radio	46.529	16.690	63.219
Segundo Oficial Máquinas	41.506	16.690	58.196
Segundo Oficial Radio	41.506	16.690	58.196
Tercer Oficial Máquinas	36.484	16.690	53.174
Tercer Oficial Habilitado	32.604	16.690	49.294
Calderero	25.515	16.690	42.205
Electricista	25.515	16.690	42.205
Pañolero Máquinas	25.515	16.690	42.205
Marinero	22.477	16.690	39.167
Engrasador	22.477	16.690	39.167
Camarero	22.088	16.690	38.778
Gobernanta	22.477	16.690	39.167
Azafata	22.088	16.690	38.778
Marmitón	21.655	16.690	38.345
Mozo	20.364	16.690	37.054

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18821 *ORDEN de 19 de junio de 1990 por la que se declara la pérdida de los beneficios que la Orden de 27 de enero de 1986 concedía a la empresa «Industrias del Hogar, Sociedad Anónima».*

Por Resolución de 8 de abril de 1986, se comunicaban a la empresa «Industrias del Hogar, Sociedad Anónima» los beneficios que la Orden de 27 de enero de 1986 le concedía por su instalación en la Zona de Urgente Reindustrialización de Asturias y se señalaban las condiciones y plazos a que quedaba obligada en la realización del proyecto aprobado.

En el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de 27 de enero de 1989, se anuncia el acuerdo de la Junta General de Accionistas de 24 de enero de 1989 de disolución de la Sociedad y apertura del período liquidatorio, situación que hace imposible el cumplimiento de las obligaciones comprometidas.

En consecuencia y conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio y 22 del Real Decreto 188/1985, de 16 de enero, dispongo:

Primero.—Declarar la pérdida de los beneficios que en el anexo I de la Orden de 27 de enero de 1986 se conceden a la empresa «Industrias del Hogar, Sociedad Anónima», Expediente AS/47, por incumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de 8 de abril de 1986.

Segundo.—«Industrias del Hogar, Sociedad Anónima» está obligada al abono o reintegro de las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos que hubiera disfrutado, así como los correspondientes intereses legales.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de junio de 1990.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18822 *ORDEN de 31 de julio de 1990 por la que se deja sin efecto, con carácter definitivo, la condición tercera del anexo a la Orden de 29 de abril de 1982, por la que se otorgó el permiso de explotación definitiva para la central nuclear de Vandellós I, y se fijan las condiciones en las que el explotador acometerá la fase previa a su desmantelamiento y clausura, para mantener la central en parada segura y retirar el combustible del emplazamiento.*

Por Orden de este Ministerio de 27 de noviembre de 1989, quedó en suspenso la condición tercera del anexo a la Orden de 29 de abril de 1982, por la que se otorgó el permiso de explotación definitiva para la central nuclear de Vandellós I, en lo que afecta a la operación de potencia de la misma.

En fecha 6 de abril de 1990, el Presidente del Consejo de Seguridad Nuclear remitió a este Ministerio informe final sobre el incidente de la central nuclear de Vandellós I, ocurrido el 19 de octubre de 1989. En este informe se presentaban los requisitos de seguridad necesarios para que la planta pudiera reiniciar la operación a potencia.

Este Ministerio ha llevado a cabo un análisis de esos requisitos, llegando a la conclusión de que las modificaciones necesarias a realizar para el cumplimiento con los mismos, exigen unas inversiones que, de acuerdo con un criterio de minimización de coste para el sistema eléctrico español, se considera injustificable su realización, desde un punto de vista económico. Esta circunstancia le ha sido comunicada a las Compañías españolas propietarias de «Hispano Francesa de Energía Nuclear, Sociedad Anónima» (HIFRENSA), titular del permiso de explotación definitiva de la central nuclear de Vandellós I, que en fecha 29 de mayo de 1990, ha hecho expresa renuncia al mismo;

Vista la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear; el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprobó el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas; la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear; el Real Decreto 1522/1984, de 4 de julio, por el que se autorizó la constitución de la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, Sociedad Anónima» (ENRESA) y de acuerdo con el informe emitido por el Consejo de Seguridad Nuclear en fecha 12 de julio de 1990 sobre el cierre definitivo de la central nuclear de Vandellós I,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aceptando la renuncia de HIFRENSA, dejar sin efecto, con carácter definitivo, la condición tercera del anexo a la Orden de 29 de abril de 1982, por la que se otorgó a HIFRENSA el permiso de